

ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO IV N°. 736 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO FEB. 9 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
ACUERDO 866 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE CREA EL SELLO “BOGOTÁ INCLUYENTE” COMO UN RECONOCIMIENTO PARA LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS U ORGANIZACIONES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN DE POBLACIONES DIFERENCIALES, A TRAVÉS DE SU VINCULACIÓN LABORAL O EN SU CADENA DE PRODUCCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11643
ACUERDO 867 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON LESIONES POR QUEMADURAS EN BOGOTÁ D.C.”.....	11648
ACUERDO 868 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA “CALLE ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7MA) Y LA CARRERA 11”.....	11654
ACUERDO 869 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DISTRITALES DE LA JUVENTUD”.....	11657
ACUERDO 870 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE MANERA SOSTENIDA Y PROGRESIVA DE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11660
ACUERDO 871 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DISTRITALES, SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11667

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
<u>ACUERDO 872 DE AÑO 2023</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA SENSIBILIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS IMPACTOS DEL USO DE HERBICIDAS, A FIN DE PREVENIR LOS RIESGOS PARA EL AMBIENTE Y LA SALUD HUMANA, FORTALECIENDO LAS BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS.”...	11667
<u>ACUERDO 873 DE AÑO 2023</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS Y EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO BICI EN BOGOTÁ, D.C”.....	11667
<u>ACUERDO 874 DE AÑO 2023</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL AJEDREZ, EDUCATIVO Y SOCIAL, EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11669
<u>ACUERDO 875 DE AÑO 2023</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL Y DIFERENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	11673
<u>ACUERDO 876 DE AÑO 2023</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA AUMENTAR EL RECAUDO Y DISMINUIR LA EVASIÓN DEL PAGO DEL PASAJE EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”.....	11680
<u>ACUERDO 877 DE AÑO 2023</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11683

ACUERDO No. 866 DE 2023

POR EL CUAL SE CREA EL SELLO “BOGOTÁ INCLUYENTE” COMO UN RECONOCIMIENTO PARA LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS U ORGANIZACIONES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN DE POBLACIONES DIFERENCIALES, A TRAVÉS DE SU VINCULACIÓN LABORAL O EN SU CADENA DE PRODUCCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. SELLO “BOGOTÁ INCLUYENTE”. Créase el sello “*Bogotá incluyente*”, como una estrategia para reconocer e incentivar a las empresas, establecimientos u organizaciones que promuevan la inclusión de poblaciones diferenciales, a través de su vinculación laboral o en su cadena de producción, generando oportunidades y escenarios dignos y decentes de empleo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE POBLACIONES DIFERENCIALES. Para efectos de la interpretación del presente Acuerdo, se entenderá por poblaciones diferenciales aquellas que requieren un abordaje ajustado a sus necesidades para superar barreras sociales, económicas, políticas o culturales que impiden el goce efectivo de sus derechos.

Entre las poblaciones diferenciales se incluyen las personas mayores, las mujeres prioritariamente cabeza de familia, las personas con discapacidad, las personas que pertenecen a grupos étnicos y campesinos, las personas que pertenecen a la población LGBTI, las víctimas del conflicto armado y los reincorporados, y la población migrante y refugiada, entre otras.

ARTÍCULO 3. OTORGAMIENTO. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, otorgará el sello “*Bogotá incluyente*” a las empresas, establecimientos u organizaciones que cumplan con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y en los actos administrativos que lo reglamenten.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS. El diseño y la implementación del sello “*Bogotá incluyente*” se regirá por los siguientes lineamientos:

- 1) **Condiciones mínimas.** Las empresas, establecimientos u organizaciones que pretendan obtener el sello “*Bogotá incluyente*” deberán:
 - a) Desarrollar su actividad en Bogotá D.C.
 - b) Para la inclusión mediante vinculación laboral, contratar el porcentaje mínimo de personas pertenecientes a poblaciones diferenciales que determine la Administración Distrital y cumplir con la legislación laboral vigente.
 - c) Para la inclusión mediante la vinculación en la cadena de producción, certificar el porcentaje mínimo que dicha vinculación de poblaciones diferenciales representa para la empresa en su cadena de producción, establecimiento u organización, según los criterios que determine la Administración Distrital.
- 2) **Beneficios.** La Administración Distrital establecerá los beneficios que tendrán las empresas, establecimientos u organizaciones que obtengan el sello “*Bogotá incluyente*”
- 3) **Seguimiento y supervisión.** La Administración Distrital supervisará que las empresas, establecimientos u organizaciones acreditadas con el sello “*Bogotá incluyente*” cumplan de forma permanente con las condiciones que los habilitaron para obtenerlo, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria. Para este fin, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecerá dentro de la reglamentación, las condiciones para el seguimiento y supervisión. En caso de que estas condiciones no se cumplan, el sello podrá ser revocado en cualquier momento.
- 4) **Divulgación.** La Administración Distrital a través de las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico, Integración Social y Gobierno; se encargará de promocionar los requisitos y beneficios para obtener el sello “*Bogotá incluyente*”

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo, la Administración

Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, expedirá los actos administrativos necesarios para su reglamentación e implementación.

La Administración Distrital garantizará en esta etapa la participación efectiva de la ciudadanía, en especial del Consejo Distrital de Sabios y Sabias, el Consejo Distrital de Vendedores Informales, el Consejo Distrital de Discapacidad, la Subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad, el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas, la Comisión Consultiva Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Consejo Consultivo y de Concertación para el Pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá, el Consejo Consultivo Distrital LGTBI, el Consejo Consultivo de Mujeres, la Mesa Distrital de Víctimas, los Gremios y la Cámara de Comercio de Bogotá, entre otros.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL SELLO. El sello “*Bogotá incluyente*” se concederá por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento y podrá volver a obtenerse siempre y cuando se mantenga y se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en los actos administrativos que lo reglamenten.

Parágrafo. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mantendrá actualizada la base de datos de las empresas, establecimientos u organizaciones acreditadas con el sello “*Bogotá incluyente*”, la cual podrá ser consultada por medio de la página web de la entidad.

ARTÍCULO 7. MENCIÓN DE HONOR. El Concejo de Bogotá reconocerá anualmente, mediante la mención de honor “*Bogotá incluyente*”, a las tres (3) empresas, establecimientos u organizaciones que, estando acreditadas con el sello de que trata el presente Acuerdo, se destaquen por promover la inclusión de poblaciones diferenciales.

La mención de honor “*Bogotá incluyente*” constará de:

- 1) Una medalla.
- 2) Un estuche y una carpeta que contendrá en nota de estilo, la copia de la resolución por medio de la cual se confiere la mención de honor.
- 3) Una publicación en la página web del Concejo de Bogotá y de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

La mención de honor será conferida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, a partir de una lista de seis (6) preseleccionados, remitida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y se impondrá la primera semana de diciembre, en el marco de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos. Para este fin, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecerá dentro de la reglamentación, las condiciones para dicha preselección.

ARTÍCULO 8. INFORME ANUAL. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, enviará al Concejo de Bogotá, cada año, un informe sobre la implementación del sello “*Bogotá incluyente*”, en el que especificará, entre otros asuntos, la forma en que se incorporaron las observaciones de las organizaciones mencionadas en el artículo 5 del presente Acuerdo, y se incluirán indicadores que evidencien el impacto de esta estrategia sobre la inclusión productiva de poblaciones diferenciales.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

ACUERDO No. 867 DE 2023

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS
PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON
LESIONES POR QUEMADURAS EN BOGOTÁ D.C.**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo establece lineamientos y estrategias para la prevención y atención integral de personas con lesiones por quemaduras. Lo anterior con el fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida de los bogotanos mediante estrategias de prevención y atención que reduzcan la morbimortalidad, la discapacidad funcional, los efectos físicos y psicológicos, así como mitigar los impactos negativos en el relacionamiento e interacción social que generan las lesiones por quemaduras.

ARTÍCULO 2. Lineamientos. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, de acuerdo con sus funciones, implementará los siguientes lineamientos:

Lineamiento 1. Prevenir y gestionar los riesgos de lesiones por quemaduras. Lograr reducir el número de lesionados por quemaduras en la población identificada de mayor riesgo.

Estrategias. Para desarrollar el presente lineamiento se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:

- a. Identificar los grupos poblacionales que se encuentran en mayor riesgo de sufrir lesiones por quemaduras.
- b. Capacitar autoridades locales, promotores de salud, líderes comunales, brigadistas, líderes escolares y demás comunidad interesada, en temas de prevención de quemaduras y primeros auxilios.

- c. Incluir temas de prevención y primeros auxilios en actividades académicas.
- d. Implementar actividades de prevención de lesiones por quemaduras para generar conciencia sobre el autocuidado en la familia y en la comunidad.
- e. Adelantar campañas por medios masivos para la prevención de lesiones por quemaduras.
- f. Articular jornadas de sensibilización para prevenir la discriminación, estigmatización y bullying hacia personas con lesiones visibles o secuelas por quemaduras en especial a niños y adolescentes.
- g. Formular programas de prevención focalizados a la población más vulnerable, de acuerdo con la identificación de riesgos.
- h. Controlar la venta de ácidos, álcalis, sustancia similar o corrosivas que genere daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.
- i. Controlar la distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- j. Fortalecer las medidas de Inspección, Vigilancia y Control – IVC- que adelantan las autoridades administrativas de policía distritales, en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1033 de 2014 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Lineamiento 2. Fortalecer el servicio de salud de calidad. Propender por un sistema de salud que en todos sus niveles garantice la atención integral, pertinente y de calidad a todas las personas con lesiones por quemaduras.

Estrategias. Para desarrollar este lineamiento se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:

- a. Fortalecer el sistema de notificación de casos y el traslado de personas con lesiones por quemaduras de acuerdo con la localización con el sistema de ambulancia terrestre..
- b. Fortalecer los procesos para garantizar talento humano, equipamientos, abastecimiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para la atención integral de las personas con lesiones por quemaduras.
- c. Garantizar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad para la prevención y control de infecciones en personas con lesiones por quemaduras.
- d. Fortalecer la atención integral multidisciplinaria a las personas con lesiones por quemaduras, con énfasis en la rehabilitación física y salud mental propendiendo también por el apoyo espiritual.
- e. Capacitar constantemente al equipo multidisciplinario que atiende a las personas con lesiones por quemaduras.
- f. Incluir en programas de inducción y reinducción para el sector salud contenidos sobre diagnóstico tratamiento y rehabilitación de personas con lesiones por quemaduras.
- g. Capacitar al talento humano del sector salud, para lograr registro de casos de personas con lesiones por quemaduras con el fin de obtener información que facilite la toma de decisiones. Así como para los registros en las bases de datos de emergencia. egresos hospitalarios, consulta externa y defunciones.
- h. Disponer de los registros obtenidos en la plataforma Saludata, salvaguardando la información sensible.
- i. Fomentar la generación de redes de apoyo a víctimas por quemaduras.

Lineamiento 3. Desarrollar investigaciones en prevención y tratamiento de lesiones por quemaduras. Adelantar investigaciones científicas que permitan fortalecer las estrategias de prevención y tratamiento integral de personas con lesiones por quemaduras.

Estrategias. Para desarrollar este lineamiento se considerarán las siguientes estrategias:

- a. Fomentar la capacitación del talento humano del sector salud, en la formulación y ejecución de proyectos de investigación en prevención y tratamiento de personas con lesiones por quemaduras.
- b. Instar a la Administración Distrital a gestionar con universidades que cuenten con programas de salud, la priorización de temas de investigación relacionadas con quemaduras.
- c. Instar a la Administración Distrital a gestionar convenios de cooperación científica internacional para desarrollar investigaciones y realizar procesos de transferencia de conocimientos.
- d. Realizar jornadas de difusión de los resultados de las investigaciones realizadas.

Lineamiento 4. Articulación. La Administración Distrital podrá aunar esfuerzos con entidades públicas y/o privadas, como la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, la Defensa Civil Colombiana, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las Juntas de Acción Comunal entre otras, para gestionar estrategias y recursos de prevención, formación e intervención con las comunidades, para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Responsables. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con las demás entidades del orden nacional y distrital que considere pertinentes, será la responsable de reglamentar los lineamientos y las condiciones de la implementación de las estrategias.

ARTÍCULO 4. Financiación. La Administración Distrital, a través de las entidades responsables programará durante cada vigencia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación progresiva de las estrategias definidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Informe. La Secretaría Distrital de Salud rendirá un informe anual a la Corporación sobre los avances en la ruta de lineamientos y estrategias de prevención y, de atención integral para las víctimas de ataques con ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 11 del Decreto 1033 de 2014, con indicación de los resultados de la gestión de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio que expendan este

tipo de productos, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado Decreto.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

ACUERDO No. 868 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA “CALLE ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7MA) Y LA CARRERA 11

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que en la ciudad de Bogotá vive una amplia colonia de personas nacidas y de descendientes directos de naturales en Palestina, que han aportado mucho al desarrollo económico, social y cultural de la Capital de la República, y que merecen el reconocimiento y la gratitud de los bogotanos,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Denominase “Calle Estado de Palestina” a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ma) y la Carrera 11.

Parágrafo. Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital darle cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

ACUERDO No. 869 DE 2023

**POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS
DISTRITALES DE LA JUVENTUD**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Institucionalizar los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud, conducente a la identificación, promoción y desarrollo de los y las deportistas en las categorías menores y juveniles, bajo el liderazgo del sector de cultura recreación y deporte a través del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, para la constitución y consolidación de la reserva deportiva de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. Los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud son un evento deportivo para brindar espacios de competencia a los y las deportistas en las categorías menores y juveniles bajo el sector de cultura recreación y deporte a través del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, para la identificación, constitución y consolidación de la reserva deportiva de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Organización y Estructura. La organización y financiación de los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud, estará a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, quien establecerá a través de acto administrativo su reglamentación y articulación con las entidades distritales que sean necesarias para tal fin. Contará con la participación de tres (3) representantes de los deportistas.

ARTÍCULO CUARTO. Periodicidad y Lugar. Los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud, se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, D.C., principalmente en el sistema distrital de parques, al menos cada 2 años y la programación de este evento no deberá coincidir con el año de realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Para Nacionales.

Parágrafo. La organización de los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud incluirá una estrategia de divulgación, a través de las alcaldías locales y organizaciones comunales en sus diferentes grados, entre otras, para fomentar la inscripción de los deportistas y/o sectores interesados en participar.

ARTÍCULO QUINTO. Programa Deportivo. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD incluirá deportes que hagan parte del programa olímpico y paralímpico vigente, así como de los juegos nacionales y para nacionales, y aquellos con ligas que cuenten con reconocimiento deportivo en el Distrito Capital. Podrá contemplar deportes invitados. Todo lo anterior se dispondrá mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Participantes. Podrán participar en los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud los y las deportistas representantes de todas las Localidades de Bogotá y su inscripción estará a cargo de cada una de las Alcaldías Locales.

Los Juegos Distritales de la Juventud son un evento abierto que permite la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes a instituciones educativas, clubes deportivos, cajas de compensación, programas institucionales, escuelas deportivas, juntas de acción comunal y otros sectores, con prioridad en la convocatoria para los estratos 1, 2 y 3, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la carta fundamental.

Parágrafo primero. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte podrá invitar delegaciones de departamentos, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en los reglamentos de competencia y convocatoria de pruebas.

Parágrafo segundo. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte ejecutará las gestiones necesarias para permitir que los deportistas inscritos en los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud, pueden llevar a cabo jornadas de entrenamiento en los equipamientos de recreación y deporte del Distrito.

ARTÍCULO SEPTIMO. Marco regulatorio para los deportistas. En todos los casos, los y las deportistas inscritos, deberán respetar las directrices de la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud, así como las disposiciones y principios contenidos en la

Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.

ARTÍCULO OCTAVO. Premiación. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte establecerá un pódium distrital el cual será reglamentado mediante acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 870 DE 2023

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE MANERA SOSTENIDA Y PROGRESIVA DE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Dictar los lineamientos para la sustitución de manera progresiva de la tracción humana en la labor de los recicladores de oficio de Bogotá, en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital vigente.

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, realizará las acciones afirmativas a favor de la población recicladora de oficio, para la sustitución progresiva de la tracción humana, con el fin de consolidar el reconocimiento de sus derechos y del mejoramiento permanente de sus condiciones de vida, de conformidad con los siguientes lineamientos:

Literal A. Promover la sustitución de la tracción humana de forma progresiva, para lo cual implementará la alternativa técnica, jurídica y administrativa más conveniente para tal fin y, tendrá en cuenta la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, respecto de los niveles permisibles de emisiones no contaminantes. Así mismo estimulará el uso y

renovación por tecnologías limpias de conformidad con lo dispuesto por el Concejo de Bogotá.

Literal B. Contemplar en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad las capacitaciones a la población recicladora en materia de normatividad y en seguridad vial, una vez se realice la sustitución.

Literal C. Estudiar y elegir la alternativa, mecanismo o figura que se considere pertinente para la sustitución de la tracción humana, considerando el apalancamiento gradual e involucrando a la población recicladora de oficio en el plan de sustitución.

Literal D. Actualizar el componente de medios de transporte por alternativas ambientalmente sostenibles empleado por los recicladores en la ciudad, específicamente en lo correspondiente a la tracción humana, en el marco de las acciones desarrolladas por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS-.

Literal E. Incluir a la población carretera en la actividad de aprovechamiento a partir del Registro Único de Carreteros –RUCA-, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución UAESP 031 de 2022, o aquellas que la sustituyan, adiciónen o complementen.

Literal F. Proporcionar la información suficiente, clara y veraz a la población recicladora correspondiente al programa desarrollado por la sustitución de la tracción humana.

Literal G. Las acciones previstas en este artículo se desarrollarán de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado por el Decreto 345 de 2020 o la norma que haga sus veces.

ARTICULO 3. Los recursos fiscales que demanda la ejecución del presente acuerdo estarán contemplados en las acciones afirmativas en el marco de la Sentencia T-724 de 2003 y del Artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, para la sustitución de la tracción humana, conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- del Distrito Capital vigente.

Parágrafo. Los mecanismos o instrumentos sustitutivos de la tracción humana se entregarán directamente a los recicladores de oficio.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 871 DE 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DISTRITALES, SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Establecer medidas para fortalecer la Red de Observatorios Distritales y consolidarla como una instancia de articulación para la producción, sistematización, intercambio y consulta del conocimiento relevante para el proceso de toma de decisiones de la política pública en el Distrito Capital.

Artículo 2. Objetivos específicos. El fortalecimiento de la Red de Observatorios Distritales se basará en los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover la creación y actualización de los portales de cada Observatorio, que facilite la consulta de información y la transparencia en el acceso a sus investigaciones.
- b) Fomentar alianzas estratégicas con actores externos (organizaciones privadas, academia, ONG/OSC) que permita intercambiar información y establecer sinergias para una producción de investigaciones más robusta, confiable y respaldada.

- c) Hacer más eficiente el proceso de sistematización de la información en la Red de Observatorios, con el fin de actualizar la información con las publicaciones más recientes.
- d) Establecer indicadores que permitan a la Secretaría Distrital de Planeación valorar de manera periódica la efectividad de los observatorios distritales.

Artículo 3. Lineamientos para el funcionamiento de los Observatorios Distritales. Los Observatorios Distritales existentes y los que se creen con posterioridad de la expedición del presente Acuerdo deberán contemplar los siguientes lineamientos para su funcionamiento.

- a) **Oportunidad, pertinencia, utilidad y calidad de la información:** La producción de conocimiento generada por cada uno de los Observatorios Distritales deberá ser oportuna, pertinente y útil para el proceso de toma de decisiones de política pública de la Administración Distrital. La información producida por los Observatorios Distritales será un insumo obligatorio para el análisis de las autoridades distritales en el proceso de toma de decisiones relativas a los temas propios de cada Observatorio.
- b) **Objetivos:** Cada Observatorio Distrital deberá contar con objetivos claramente definidos que contribuyan a solucionar los fenómenos o problemáticas públicas asociadas con las temáticas estudiadas.
- c) **Recursos:** Cada entidad distrital que tenga a cargo un Observatorio Distrital deberá disponer de los recursos humanos, financieros, y logísticos para su funcionamiento.
- d) **Diseño y adopción de procedimientos vinculados con los observatorios:** Cada Observatorio Distrital debe revisar y armonizar los instrumentos asociados al manejo y gestión de la información, como son los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, entre otros.

- e) **Metodología de trabajo y fuentes de información:** Cada Observatorio Distrital definirá las fuentes de información que lo alimentan y las metodologías necesarias para la producción de conocimiento en sus respectivas temáticas.
- f) **Resultados y productos:** Cada Observatorio Distrital definirá el tipo de productos y los formatos para la presentación de resultados de sus investigaciones. Dentro de dichos productos se pueden encontrar los siguientes: documentos de política pública, documentos de trabajo (*working papers*), libros, capítulos de libro, artículos de investigación, informes, boletines, reportes, visores estadísticos y evaluaciones de impacto, entre otros.
- g) **Sinergia y alianzas estratégicas:** La Red de Observatorios Distritales actuará bajo el principio de cooperación e intercambio de información con organizaciones públicas, privadas, organizaciones de carácter académico, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil interesadas en la producción de conocimiento en temáticas de interés público para el Distrito Capital.
- h) **Publicidad de la información:** La producción de los Observatorios Distritales tiene carácter público y debe ser publicada para consulta de la ciudadanía bajo los principios de transparencia, accesibilidad y oportunidad. La Secretaría Distrital de Planeación determinará los medios para la centralización y divulgación de la producción de la Red de Observatorios Distritales.
- i) **Vinculación de los observatorios con la estructura del plan de acción:** Las acciones asociadas al funcionamiento, sostenibilidad y mejora de los Observatorios Distritales deben incluirse en el plan de acción institucional y en caso de requerirse armonizarse con las metas y resultados del Plan Distrital de Desarrollo.
- j) **Adoptar un protocolo para compartir y/o disponer información en la Red de Observatorios:** Cada Observatorio debe adoptar un protocolo para que las entidades competentes elaboren los

protocolos y el manual de instrucciones para fortalecer la Red de Observatorios.

Parágrafo 1. Los lineamientos contemplados en el presente artículo se consideran complementarios a las disposiciones normativas existentes sobre la materia y no reemplazan los requisitos para el funcionamiento de los Observatorios Distritales que ha definido la Administración Distrital.

Parágrafo 2. Los Observatorios que a la fecha de expedición del presente Acuerdo cuenten con un acto administrativo que regule su creación deberán ajustarlo a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 4. Medidas complementarias para el fortalecimiento de la Red de Observatorios Distritales. La Administración Distrital adelantará las siguientes medidas específicas para fortalecer el funcionamiento de la Red de Observatorios Distritales:

- a) **Caracterización y diagnóstico de observatorios no gubernamentales:** La Administración Distrital realizará una caracterización de los observatorios que produzcan información en temáticas de interés público para el Distrito Capital y que se encuentren asociados a organizaciones privadas, a instituciones académicas, a organizaciones no gubernamentales y a organizaciones de la sociedad civil. La anterior caracterización tendrá como propósito identificar y valorar las potencialidades de intercambio de información susceptible de ser consultada, contrastada e incorporada en la producción de investigaciones propias.
- b) **Promoción de alianzas estratégicas con actores no gubernamentales:** la Administración Distrital propenderá por establecer alianzas estratégicas con organizaciones privadas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para la producción conjunta de investigaciones en temáticas de interés público para el Distrito Capital.

- c) **Promoción de creación de Observatorios Distritales en la totalidad de sectores administrativos de la administración distrital.** La Administración Distrital promoverá acciones para la creación de observatorios en temáticas prioritarias para sus sectores.

Artículo 5. Revisión y valoración de los Observatorios Distritales. La Administración Distrital establecerá, con fundamento en criterios técnicos, una batería de indicadores que permita revisar y valorar de manera permanente la efectividad de los observatorios distritales.

Los resultados de la aplicación de la batería de indicadores mencionada en el presente artículo servirán como insumo para definir la continuidad, reestructuración o planes de mejoramiento de los observatorios distritales.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 872 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA SENSIBILIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS IMPACTOS DEL USO DE HERBICIDAS, A FIN DE PREVENIR LOS RIESGOS PARA EL AMBIENTE Y LA SALUD HUMANA, FORTALECIENDO LAS BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS.

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Implementar estrategias orientadas a la sensibilización, comunicación y educación de los impactos del uso de herbicidas, a fin de prevenir los riesgos para la salud y el ambiente en el suelo rural de injerencia del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. Los herbicidas son productos químicos los cuales se utilizan para inhibir o interrumpir el desarrollo de plantas indeseadas, también conocidas como malas hierbas, en terrenos que han sido o van a ser cultivados.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones aquí establecidas serán aplicadas en la jurisdicción de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4.- La Administración Distrital a través de las Secretarías de: Salud, Ambiente, Desarrollo Económico y con el apoyo las alcaldías locales, implementarán estrategias orientadas a la sensibilización, comunicación y educación de los impactos del uso de herbicidas; así como asistencia técnica con el fin de prevenir los riesgos para el ambiente y la salud humana, fortaleciendo el desarrollo de las Buenas Prácticas Agrícolas en el suelo rural injerencia del Distrito Capital.

Parágrafo 1. La Secretaria Distrital de Ambiente realizará, en su área de injerencia, procesos de participación comunitaria, acciones de

sensibilización, capacitación y trabajos demostrativos en la elaboración de abonos orgánicos con miras a la disminución del uso de agroquímicos en la ruralidad bogotana, donde la Secretaría Distrital de Ambiente actualmente desarrolla acciones enmarcadas en el programa de Ordenamiento Ambiental de Fincas, mediante participación y educación ambiental dentro de las funciones como entidad territorial.

Parágrafo 2. La Secretaria Distrital de Ambiente promoverá en su área de injerencia, la devolución de envases de agroquímicos, a programas pos consumo autorizados por la autoridad ambiental competente, en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

Parágrafo 3. En materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, será la encargada de fomentar a los productores urbanos y rurales las buenas prácticas agrícolas, así mismo promoverá la información de los riesgos y consecuencias del uso de los agroquímicos.

Parágrafo 4. La Secretaria Distrital de Salud promoverá campañas de sensibilización, información y educación a la comunidad rural del Distrito Capital respecto del uso racional de herbicidas propendiendo por la salud y el bienestar de los ciudadanos.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIA. La Administración Distrital determinará las entidades que, de acuerdo a sus competencias, concurrirán en la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 873 DE 2023

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS Y EL FORTALECIMIENTO DEL
REGISTRO BICI EN BOGOTÁ, D.C**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el artículo 12 numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, además de la información asociada en el Registro Bici Bogotá, incluirá un campo en el cual el usuario registre la siguiente información:

- a. Grupo sanguíneo y RH.
- b. Contacto de emergencia.

Parágrafo. En cuanto a la información consignada en el registro Bici Bogotá, se tendrá en cuenta las disposiciones normativas vigentes para el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, incluirán en el Registro Bici Bogotá un Módulo de Sensibilización en Seguridad Vial con énfasis en el uso de elementos de protección personal para ciclistas como también el uso de luminarias para ciclistas con el fin de

fortalecer el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y seguridad vial.

Parágrafo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá estrategias de comunicación para informar a los ciclistas y organizaciones sobre las nuevas disposiciones que se derivan del presente Acuerdo de la ciudad.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

ACUERDO No. 874 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL AJEDREZ, EDUCATIVO Y SOCIAL, EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto la promoción del ajedrez, educativo y social, como una herramienta pedagógica, de integración, salud pública, convivencia y recreación.

ARTÍCULO 2.- PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EDUCATIVO. La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá la inclusión del ajedrez en los Proyectos Educativos Institucionales de los colegios distritales, como una herramienta pedagógica y de integración dirigida al desarrollo de habilidades y la formación integral del individuo.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo la administración con estricto respeto a la autonomía escolar podrá propiciar espacios para compartir experiencias de distintas instituciones educativas públicas y privadas, apoyar la formación de docentes, generar espacios de diálogo con directivos docentes, proveer la dotación de materiales, adecuar espacios físicos, promover el diseño y difusión de material pedagógico y adoptar las demás medidas que considere adecuadas para brindar a las instituciones educativas condiciones para incluir el ajedrez en sus Programas Educativos Institucionales.

Parágrafo 2. La Secretaría de educación del Distrito en asocio con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) o la entidad que haga sus veces propenderá por garantizar progresivamente la oferta de ajedrez extracurricular para todos los estudiantes de colegios públicos del Distrito que deseen profundizar en el ajedrez como disciplina deportiva.

Parágrafo 3. La Administración Distrital promoverá especialmente la inclusión del ajedrez educativo de manera transversal en la construcción de los Proyectos Educativos Institucionales de los colegios distritales nuevos. Así mismo se podrá nombrar colegios distritales nuevos en homenaje a grandes ajedrecistas de la historia de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 3.- CICLO DE FESTIVALES DE AJEDREZ- La Administración Distrital con el liderazgo de Secretaría de Educación del Distrito promoverá la organización de un ciclo anual de festivales de ajedrez y pre-ajedrez abierto a los colegios públicos y privados, según la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo la Secretaría de Educación del Distrito se articulará con el sector de Cultura y Deporte.

ARTÍCULO 4.- PROMOCIÓN DEL AJEDREZ PARA LAS PERSONAS MAYORES Y EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL DISTRITO. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, promoverá la práctica recreativa del ajedrez cuando lo encuentre pertinente en el contexto de los servicios orientados a persona mayor y a distintos grupos poblacionales, familias y comunidades a los que se dirigen las políticas y servicios sociales del Distrito.

ARTÍCULO 5.- PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes adoptará medidas tendientes a promover la práctica y enseñanza del ajedrez como forma de interacción social y convivencia en los centros penitenciarios y carcelarios ubicados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 6.- PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, adoptará medidas tendientes a promover la práctica y enseñanza del ajedrez orientada a la convivencia y a la formación integral del individuo en los centros de atención especializada ubicados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 7.- PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL ESPACIO PÚBLICO.

La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes, propenderá por la instalación de mesas de ajedrez y ajedrez en gran formato en las obras de revitalización de espacio público, mejora o construcción de parques públicos.

La Administración Distrital a través del IPES o la entidad que haga sus veces y con concertación previa propenderá por instalar mesas de ajedrez y dotar de materiales para apoyar a vendedores del comercio informal para la promoción de la práctica del ajedrez callejero en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 8.- DÍA DISTRITAL DEL AJEDREZ. El Distrito Capital adoptará la celebración del “Día distrital del ajedrez” cada año, como estrategia para promover la práctica masiva del ajedrez en la ciudad.

ARTÍCULO 9.- AJEDREZ Y TICS. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo la Administración Distrital promoverá el uso de las TICS (tecnologías de la información y la comunicación) de manera complementaria a las actividades presenciales o prevalente cuando por situaciones excepcionales no se pueda realizar presencialmente.

ARTÍCULO 10.- AJEDREZ EN LAS ENTIDADES DISTRITALES. La Administración Distrital a instancia de las entidades y dependencias encargadas del bienestar social y laboral promoverá la enseñanza y práctica del ajedrez en las entidades del Distrito Capital y en las corporaciones públicas.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo las distintas entidades distritales podrán articularse o asociarse con el IDR y con las correspondientes Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 11.- APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN. - De conformidad con sus funciones y atribuciones el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) podrá apoyar la implementación de las normas del presente acuerdo midiendo su impacto e identificando oportunidades de mejora. A su vez el Centro Distrital de Educación e Investigación en Salud (CDEIS) propenderá por sistematizar la información disponible y experiencias locales sobre los usos terapéuticos del ajedrez, así mismo podrá promover o adelantar proyectos de investigación al respecto.

ARTÍCULO 12.- MESA DE DOCENTES La Secretaría de Educación del Distrito convocará una mesa de docentes y expertos en el ajedrez educativo y social interesados en participar para acompañar la implementación de este acuerdo.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 875 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA
EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA
INTEGRAL Y DIFERENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES
Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y/O TALENTOS
EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política y el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales para el fortalecimiento e implementación de la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales.

ARTÍCULO 2.- FINES. Los lineamientos para el desarrollo, fortalecimiento e implementación de la atención educativa integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales tendrán como fines los siguientes:

- a) **Reconocimiento.** Aplicar de manera oportuna, diversas metodologías en el ámbito escolar, familiar y extracurricular que permitan la identificación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Talentos y/o Capacidades Excepcionales.

- b) **Exploración.** El surgimiento de las capacidades y/o talentos excepcionales debe ser acompañado adecuadamente desde edades tempranas, desarrollar procesos que permitan explorar diversos talentos a través de la creación de centros de interés y el desarrollo del talento.
- c) **Acceso.** Garantizar el acceso al sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el Documento de Orientaciones Ministerio de Educación Nacional – MEN.
- d) **Permanencia.** Garantizar las condiciones necesarias para que los estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales desarrollen de manera ininterrumpida su trayectoria educativa.
- e) **Disponibilidad.** Mantener permanentemente una oferta de programas, infraestructura y equipo humano para el desarrollo académico de los estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales.
- f) **Calidad.** Establecer estándares de calidad académica para la atención educativa integral y diferencial, de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.
- g) **Equidad.** Garantizar la igualdad en el acceso de estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la Inclusión y la Equidad en la Educación.
- h) **Excelencia.** La atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales propenderá por alcanzar la calidad en la formación académica de los estudiantes beneficiados.

- i) **Corresponsabilidad:** La formación integral de los estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales busca la intervención de varios actores y sectores coadyuvantes al propósito de su potenciación.
- j) **Actores:** Las acciones planteadas en el marco del presente Acuerdo deben ser integrales e integrar a los diferentes actores de la formación del estudiante incluyendo a directivos, docentes, docentes de aula, docentes de apoyo, orientadores, familias, cuidadores etc.
- k) **Formación internacional:** Constituye una visión de incidencia y transformación global de las Capacidades y/o Talentos Excepcionales.
- l) **Financiación complementaria:** La potenciación de las capacidades y/o talentos excepcionales en los estudiantes, requieren de recursos económicos adicionales a los contemplados dentro de las matrículas del sistema educativo para favorecer mejores resultados.
- m) **Fortalecimiento del entorno familiar:** El desarrollo integral del estudiante con Capacidades y/o Talentos Excepcionales requiere del acompañamiento y/o presencia de un círculo afectivo como aquella red de confianza y soporte emocional que favorece su formación.

ARTÍCULO 3.- LINEAMIENTOS. La Administración Distrital para el desarrollo, fortalecimiento e implementación de la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales atenderá los siguientes lineamientos:

- a) **Coordinación.** La coordinación corresponde a un proceso a través del cual diferentes actores e instituciones públicas y privadas formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, con el fin de trabajar en forma armoniosa y articulada, para garantizar la atención educativa integral y diferencial de los estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales.
- b) **Sostenibilidad.** La sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los lineamientos y programas que orientan al desarrollo pleno de la atención educativa integral y diferencial de los estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que las poseen.
- c) **Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de las familias y/o cuidadores, instituciones educativas y demás actores relacionados con el desarrollo de la educación.
- d) **Seguimiento.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios con fortalecimiento técnico y pedagógico necesario.
- e) **Evaluación.** Da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de los lineamientos, los programas y las acciones que sean implementadas para la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES. La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación Distrital y demás entidades responsables, dispondrá del desarrollo, implementación y socialización de las acciones, planes, programas y proyectos para la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales, así como de realizar el seguimiento técnico a la ejecución e implementación de las mismas.

ARTÍCULO 5.- ARTICULACIÓN CON EL GOBIERNO NACIONAL. La Administración Distrital a través de las entidades competentes, establecerá y formalizará mecanismos de articulación y cooperación con el Gobierno Nacional para el fortalecimiento, promoción y seguimiento en la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales, en cada una de las etapas de formación.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIÓN. Se entiende por niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades o con talentos excepcionales aquellos que cuentan con capacidades que les permite obtener resultados sobresalientes en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica.

Parágrafo. De acuerdo con las normas establecidas en el orden nacional la instancia o institución competente que el Distrito designe para determinar la condición de capacidad o talento excepcional certificará dicha condición.

ARTÍCULO 7.- MECANISMO DE RECONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Administración Distrital a través de las entidades competentes diseñará y establecerá un mecanismo para nominación, reconocimiento, desarrollo de potencial y seguimiento de los procesos individuales de formación para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes

con capacidades y/o talentos excepcionales. Dicho mecanismo desarrollará las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa integral y diferencial que requieren los estudiantes con estas características.

ARTÍCULO 8.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes, buscará y formalizará acuerdos de cooperación, alianzas con universidades nacionales y/o internacionales con acreditación en alta calidad, programas de becas, intercambios, prácticas y/o pasantías en el país y/o en el exterior para estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales del Distrito Capital.

ARTÍCULO 9.- LÍNEA ESTRATÉGICA PARA LA EDUCACIÓN POST MEDIA Y SUPERIOR. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", en el marco de sus competencias, creará una línea especial estratégica de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación y la permanencia de niños, niñas y adolescentes en educación post-media y superior para estudiantes con capacidades y/o con talentos excepcionales de Bogotá D.C. en la educación superior, la cual tendrá en cuenta los requisitos y lineamientos que desde la Agencia se establezcan para el ingreso a cada uno de sus programas, garantizando el acceso y permanencia en el país y en el exterior.

ARTÍCULO 10.- INFORME ANUAL. La Administración Distrital a través de las entidades competentes de implementar el presente Acuerdo, rendirá informe anual al Concejo de Bogotá sobre el avance, fortalecimiento e implementación de la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 11.- DIVULGACIÓN DIDÁCTICA. La Secretaría de Educación Distrital en el marco de sus competencias realizará la divulgación y promoción didáctica sobre el desarrollo, fortalecimiento e implementación de la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales a través del acompañamiento pedagógico y asistencia técnica a las instituciones educativas y demás actores de la formación de los menores con estas cualidades.

ARTÍCULO 12.- IMPLEMENTACIÓN. Para el diseño, desarrollo, fortalecimiento e implementación de la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales la administración atenderá un proceso continuo en el marco de la inclusión y equidad en la educación.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 876 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA AUMENTAR
EL RECAUDO Y DISMINUIR LA EVASIÓN DEL PAGO DEL
PASAJE EN EL SISTEMA TRANSMILENIO**

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 12, numeral 1, del Decreto 1421 de 1993,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- La Administración Distrital, priorizará dentro de la reglamentación estipulada en el artículo 28 del Acuerdo 735 de 2019, lo relacionado con actividades pedagógicas orientadas a estimular el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros del sistema Transmilenio, en sus componentes zonal y troncal.

Parágrafo 1. Transmilenio S.A establecerá la realización de actividades o programas comunitarios dentro del sistema, para personas infractoras que hayan ingresado sin validación del pago.

Parágrafo 2. A efectos de la sustitución de las multas tipo 1 y 2, establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, dicha conmutación podrá tener lugar, cuando se realicen por parte de los ciudadanos que incurrieron en el comportamiento contrario a la convivencia dentro del sistema, las actividades de limpieza u otras actividades de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia al interior de las estaciones y portales del sistema Transmilenio. Para ello, Transmilenio S.A. deberá disponer de los

recursos, mecanismos y elementos que posibiliten la ejecución de las actividades In situ, cuando esto sea factible.

Parágrafo 3. Transmilenio S.A determinará cuáles actividades de programa comunitario se realizarán; en tal sentido designará el talento humano necesario para el apoyo a estas actividades y suministrará los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo con el enfoque de las mismas. A su vez, coordinará con la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia las acciones necesarias para ofertar, agendar, desarrollar y certificar las actividades del programa comunitario.

Parágrafo 4. Las actividades de programa comunitario se realizarán conforme a los lineamientos previstos en la Ley 1801 de 2016, el Decreto Distrital 795 de 2018, el Decreto 042 de 2022 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, remitirá los ciudadanos que incurrieron en el comportamiento contrario a la convivencia al sistema Transmilenio para realizar las actividades de programa comunitario con el fin de conmutar la multa.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Gobierno actualizará el registro nacional de medidas correctivas, una vez certificada la realización de las actividades del programa comunitario por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 4.- Transmilenio S.A promoverá la instalación de torniquetes piso techo y/o puertas y/o elementos que mitiguen la posibilidad de ingreso sin pago al sistema, y de igual forma, la salida indebida del mismo.

ARTÍCULO 5.- A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Distrital en cabeza de Transmilenio S.A contará con un plazo de seis (6) meses para la implementación de este acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Transmilenio S.A presentará un informe semestral al Concejo de Bogotá, que dé cuenta del cumplimiento y de la materialización de lo aprobado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAVID ANTONIO GARZÓN FANDIÑO

Secretario General de Organismo de Control (E)

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

ACUERDO No. 877 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA
POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS PLAZAS DISTRITALES DE
MERCADO DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en los Artículos 287 numeral 2°, y en el Artículo 12, numerales 1, y 25, y Artículos 12 y 13 del Decreto 1421 de 1993, respectivamente

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto formular lineamientos para la expedición de la política pública aplicable a las Plazas Distritales de Mercado con el fin de garantizar derechos, acceso a los programas y ofertas institucionales del Distrito a los vivanderos, vivanderas y comerciantes, la gobernabilidad, la participación incidente, sostenibilidad presupuestal y regularización contractual o por acto administrativo del uso y aprovechamiento de las Plazas Distritales de Mercado.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital en materia de diseño, formulación e implementación de políticas públicas para las Plazas Distritales de Mercado, deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Lineamientos para la Gobernabilidad.

La Gobernabilidad, relacionada con el ejercicio del gobierno y todas las otras concausas necesarias para que el gobierno pueda desempeñarse con eficiencia, legitimidad y respeto social, se debe ejercer dentro de los siguientes atributos o principios:

Gobernanza. Son todos los procesos de gobierno, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los que se deciden y regulan los asuntos que atañen a las Plazas Distritales de Mercado y por ende a la sociedad y el grado de gestión e intervención del Estado en ellas. En la implementación de políticas, decisiones y responsabilidades, relacionadas con las Plazas Distritales de Mercado, estas deben ser asumidas de manera compartida, dialogada, concertada con los vivanderos, vivanderas o comerciantes, y con capacidad para alcanzar objetivos comunes, en donde la eficacia, legitimidad y el ejercicio de la acción administrativa o del poder político sean los componentes básicos de la gestión gubernamental.

Buen Gobierno/eficiencia. La administración Distrital en esta materia, ha de actuar conforme a valores y principios propios de la actuación administrativa, tales como la razonabilidad, justicia, equidad, proporcionalidad, participación democrática, imparcialidad; evitando la discrecionalidad en las normas que expide.

- a) **Estabilidad.** La Administración Distrital debe tener en sus actuaciones y decisiones la capacidad demostrar adaptación a su entorno económico, social, cultural, ambiental, a las tradiciones y costumbres y tener capacidad de respuesta frente a las mismas, generando en todo momento en su decisiones, seguridad y estabilidad jurídica, prácticas de certidumbre que favorezcan un ambiente de gobierno abierto, deliberativo, justo y equitativo.
- b) **Democracia.** El gobierno de las Plazas Distritales de Mercado debe ser equilibrado, pluralista, coexistente, deliberante, no hegemónico y paritario pero que tampoco por ello, se desconozca el ejercicio, la autoridad y administración que de ellas se tiene por parte de la administración distrital. En dicho gobierno, deben intervenir de manera articulada todos los actores que hacen posible la construcción de la vida institucional de las mismas y asumir una posición activa frente a la gestión y administración de las Plazas Distritales de Mercado, con el fin de asegurar un mancomunado y correcto funcionamiento, operatividad y puedan ellas cumplir con su misionalidad, y garantizar a la vez, el bienestar, ambiente armónico, las buenas prácticas y el

cumplimiento de las directrices y normas expedidas por la Administración Distrital.

- c) **Planeación.** Los procesos misionales y operativos de las Plazas Distritales de Mercado deben planearse, coordinarse y articularse previamente en todas sus fases de diagnóstico, definición, elaboración, implementación y evaluación, garantizando el derecho a la participación incidente de los vivanderos, vivanderas o comerciantes y de los usuarios y ciudadanos interesados; permitiendo un Modelo de Administración Público Popular.
- d) **Transparencia.** La gestión y administración de las Plazas Distritales de Mercado debe responder a lo público, debe ser accesible, visible que permita a los vivanderos, vivanderas, comerciantes y usuarios de las Plazas Distritales de Mercado acceder a lo institucional y misional y a que entre ellos haya mejores formas de comunicación, control, evaluación en procura de un mayor sentido de arraigo, apropiación, pertenencia y consolidación institucional.
- e) **Legitimidad.** En las relaciones y espacios de acción entre vivanderos, vivanderas, comerciantes, usuarios y la Administración Distrital, se debe reconocer la institucionalidad, la autoridad, su legitimidad en la gestión que desarrolla esta última, así como el carácter y naturaleza de las Plazas Distritales de Mercado como bienes de uso público que pertenecen a la nación y que son útiles para el bien común. Dichas relaciones se deben dar dentro del marco del respeto y reconocimiento de los derechos, de la igualdad y equidad.

2. Lineamientos para garantizar la Participación.

- a) **Participación.** Los vivanderos, vivanderas y comerciantes de las Plazas Distritales de Mercado deben tener la posibilidad de acceder a espacios y mecanismos de participación, de ser considerados en el proceso de toma de decisiones que a ellos atañe o en las que los pueda afectar sus intereses, ya sea en

forma directa o a través de instituciones, y/o asociaciones legítimas que los representen.

- b) **Equidad.** Igualmente tienen el derecho de acceder en términos de igualdad a oportunidades que garanticen y mejoren su nivel de bienestar, que esa igualdad y participación sea real y material en la garantía y reconocimiento de sus derechos.
- c) **Inclusión.** Los vivanderos, vivanderas y comerciantes de las Plazas Distritales de Mercado tienen derecho a participar en comités, en procesos de planeación consultivos, a ser representados directa o indirectamente, a ser incluidos dentro de los programas, planes, acciones y estrategias de los Planes de Desarrollo en especial en temas de educación y formación.
- d) **Rendición de Cuentas.** La Administración Distrital dentro de los procesos de rendición de cuentas, deberán garantizar la participación de los vivanderos, vivanderas y comerciantes de las plazas de mercado, en los temas que a ellos interese, con el fin que ejerzan control social, evalúen el desempeño y gestión de las entidades que los rigen y su capacidad de respuesta a las necesidades de los vivanderos, vivanderas, comerciantes, usuarios y ciudadanos.
- e) **Mecanismos de Información.** La Administración Distrital garantizará la implementación de un Sistema de Comunicaciones e Información para las Plazas Distritales de Mercado, en el cual los vivanderos, vivanderas y comerciantes puedan ejercer, promover y desarrollar su actividad de abastecimiento alimentario, informarse debidamente y en el cual puedan también internamente canalizar las quejas y reclamos sobre las políticas, gestión y administración de las Plazas Distritales de Mercado y su grado de atención en forma oportuna. Para ello podrá hacer uso de las TIC, de portales y páginas web de fácil acceso y fomentar la creación de Redes de contacto y comunicación entre vivanderos, vivanderas, comerciantes y administración

3. Lineamientos para la sostenibilidad Presupuestal.

La Administración Distrital debe en el diseño e implementación de políticas públicas para las plazas Distritales de Mercado:

- a) Garantizar y potenciar en todo momento, los recursos del presupuesto necesarios en cada vigencia, para continuar con el fortalecimiento, modernización e innovación de las Plazas Distritales de Mercado.
- b) Aportarles valor social, ambiental, sanitario, económico, patrimonial y de abastecimiento alimentario.
- c) Asegurar su progresiva estabilidad económica, contable, turística, gastronómica y patrimonial y formular nuevas alternativas de financiamiento y de generación de mayores ingresos y negocios para ellas.
- d) Formular planes y escenarios de mayor posicionamiento en relación con los bienes y servicios que presta, promoción y atracción de clientes y mayor desarrollo y crecimiento a corto y mediano plazo.

4. Lineamientos para los procesos de regulación en las Plazas Distritales de Mercado.

- a) En la contratación o acto administrativo se deberá tener en cuenta el concepto de equidad y proporcionalidad para el uso y aprovechamiento del espacio público de las Plazas Distritales de Mercado.
- b) Crear acciones afirmativas para el uso y aprovechamiento del espacio público de las plazas de mercado.
- c) Implementar criterios de igualdad, inclusión, oportunidad, justicia, proporcionalidad, moralidad y transparencia al momento de la

asignación de puestos, locales y bodegas a los vivanderos, vivanderas y comerciantes de las Plazas Distritales de Mercado.

ARTÍCULO 3. MEDIDAS O ACCIONES AFIRMATIVAS PARA VISIBILIZAR LA LABOR Y ROL DE LOS VIVANDEROS, VIVANDERAS Y COMERCIANTES DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS. La Administración Distrital implementará estrategias y acciones afirmativas para visibilizar y reconocer los derechos, la labor y rol del vivandero, vivandera y comerciante de las Plazas Distritales de Mercado y sus familias, pudiendo establecer un trato prioritario para que esta población pueda acceder a programas, oferta cultural, capacitación, educación, productividad, generación de microempresas, emprendimientos, cooperativas, todo ello de conformidad con la oferta institucional vigente y disponible, y en procura de una mayor dignificación y calidad de vida de esta población.

Parágrafo 1. La Administración Distrital, con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, implementará o consolidará estrategias para generación de ingresos para los vivanderos, vivanderas y comerciantes de las Plazas Distritales de Mercado, que estén en capacidad y puedan realizar actividades productivas o consolidación de emprendimientos e ideas de negocios y fomento a su asociatividad, en condiciones flexibles.

Parágrafo 2. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de la Mujer, incluirá dentro de sus programas, proyectos y estrategias misionales, a las mujeres vivanderas o comerciantes de las Plazas Distritales de Mercado, en búsqueda de empoderarlas en su rol y garantizar mayores condiciones de dignificación humana, económica y social para ellas.

ARTÍCULO 4. DÍA DEL VIVANDERO Y COMERCIANTE DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO DEL DISTRITO.

Para fomentar la transformaciones e imaginarios sobre las expresiones, costumbres, prácticas, experiencias, imagen justa y digna en cuanto a la labor y rol del vivandero y comerciante de las plazas de mercado, la Administración Distrital organizará y realizará el “Día del Vivandero y Comerciante de las Plazas Distritales de Mercado del Distrito” el cual será un espacio de encuentro, integración y esparcimiento de personas vivanderas, comerciantes y sus familiares y de vinculados a dicha actividad, labor y rol y propiciar y facilitar su reconocimiento, mostrar su diversidad y optimizar la información de los planes específicos hacia dicha población desde las entidades del Distrito.

La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo, determinará los términos, condiciones, organización, realización y reconocimientos para dicha celebración.

ARTÍCULO 5. INFORMES. La Administración Distrital a partir de la vigencia del presente Acuerdo, hará público un informe anual de cifras y avances de las políticas, estrategias y acciones desarrolladas por las entidades distritales en favor de las personas vivanderas y comerciantes de las Plazas Distritales de Mercado y del estado y situación de las Plazas Distritales de Mercado y enviará copia de dicho informe también al Concejo de Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. Para facilitar la legalización del uso de los espacios en las Plazas Distritales de Mercado, la Administración Distrital, determinará el modo, las características del convenio o plan de pagos y su implementación para que dentro de los procesos de formalización contractual o administrativa los deudores puedan acceder a los mismos. Dicho beneficio se otorgará por una única vez y para esto se tendrá en cuenta la capacidad de pago de los vivanderos (as) y comerciantes.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAVID ANTONIO GARZÓN FANDIÑO
Secretario General de Organismo de Control (E)

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES